ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSCRIBIR ADICIONAL NUMERO 01 AL CONTRATO NO. CPS-IDER-676-2024 SUSCRITO ENTRE YULEIDYS DIVANNYS CABARCAS ORTEGA Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER.

INSTITUTO DE DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION - IDER. PRESENTA A CONTINUACIÓN EL ESTUDIO PREVIO PARA ADICIONAR EN TIEMPO Y DINERO EL CONTRATO NO. CPS-IDER-676-**2024, EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015.**

1. ASPECTOS LEGALES

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993[1].

Por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesaria para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros"*[2].
>
> Ahora bien, sobre los límites y requisitos para llevar a cabo una modificación ha definido el Consejo de Estado:
>
> *"Según el actor, la norma demandada violenta el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial.*
>
> *La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley ('adicionar' y 'valor inicial'), hacen referencia a la necesidad de operar* ***modificaciones*** *en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante, lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal,* ***es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que***

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Ref: exp. D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación"[3]. (Negrilla fuera del texto).

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional, con fundamento en concepto elaborado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en 2009, estableció que además del valor máximo establecido por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 para adicionar a un contrato, es necesario cumplir con otra serie de requisitos y respetar algunas restricciones. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

> *"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible* ***no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** (Negrilla fuera del texto).
>
> *(…)*
>
> *El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.*
>
> *(…)*
>
> *Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.*
>
> *(…)*

En este orden, es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos; ii) en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato; y iii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de un nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente.

En este caso en particular la adición en plazo y valor obedece a la necesidad que tiene la entidad de seguir contando con la prestación de los servicios como profesional para brindar asesoria al área de deporte en la ejecución del proyecto Implementación de la Escuela de Iniciación y Formación Deportiva - EIFD en Cartagena de Indias.

[3] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto del 9 de septiembre de 2008. Rad. 1920. M.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

2. ANTECEDENTES

Previo cumplimiento de los requisitos legales, **INSTITUTO DE DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION - IDER**. Suscribió **CONTRATO NO. CPS-IDER-676-2024,** con las siguientes características:

CONTRATO No	CPS-IDER-676-2024
FECHA DE SUSCRIPCION	12 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER
CONTRATISTA	YULEIDYS DIVANNYS CABARCAS ORTEGA
IDENTIFICACIÓN	1.143.346.911
OBJETO	Prestación de Servicios Profesionales como Administrador de Empresas para brindar asesoría en el Instituto Distrital de Deporte y Recreación- IDER, en el marco del proyecto Implementación de la Escuela de Iniciación y Formación Deportiva - EIFD en Cartagena de Indias
PLAZO DE EJECUCION	3 MESES
FECHA DE INICIO	12 DE SEPTIEMBRE DE 2024
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($10,500,000.00)
SUPERVISOR	GUSTAVO GONZALEZ TARRA
CARGO	P.E. DE DEPORTE Y RECREACION FISICA

3. BALANCE DEL CONTRATO

A continuación, se presenta un balance financiero del contrato así:

3.1 Balance del contrato inicial:

Valor del contrato:	$ 10.500,000
Valor pagado del contrato:	$ 7.000.000
Saldo a favor del contratista:	$ 3.500.000

4. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION - CARACTERÍSTICAS DEL ADICIONAL

En mi calidad de Supervisor del Contrato me permito informar, que se hace necesario realizar solicitud de adición al contrato No. CPS-IDER-676-2024 – teniendo en cuenta la necesidad del servicio del contratista como asesor al área de deporte en la ejecución del proyecto Implementación de la Escuela de Iniciación y Formación Deportiva - EIFD en Cartagena de Indias

Lo anterior demuestra la conveniencia institucional de la presente solicitud de adición.

Conforme lo antes expuesto, y los recursos con que cuenta la Entidad, se requiere hacer la adición en el plazo de ejecución del contrato No. CPS-IDER-676-2024 y en consecuencia adicionar el valor de este, así:

- Adicionar un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de terminación del plazo inicial. Es decir, hasta el 12 de diciembre de 2024. Para finalizar la ejecución del contrato hasta el día 31 de diciembre de 2024.
- De acuerdo con la adición en plazo, adicionar en valor la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 2.333.333), suma correspondiente al plazo a adicionar por la prestación de servicios, de conformidad con los honoraros inicialmente pactados.
- Conforme a la modificación a realizar en el plazo y el valor, la forma de pago quedará de la siguiente manera: El IDER pagará al contratista el valor del contrato mediante cuatro (4) pagos, los cuales se distribuirán así: tres (3) pagos iguales por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000), que se tramitaran me vencido y un tercer pago que se hará por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 2.333.333), al finalizar la ejecución del contrato. El pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija para tal efecto el área administrativa y financiera del IDER, acompañada de la certificación de servicios prestados, suscrita por el supervisor, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social Integral

Esta adición no modifica el objeto del contrato. Las estipulaciones contenidas en el contrato y en los demás documentos contractuales que no serán modificados expresamente mediante el adicional que se suscriba, continuaran vigentes y sufrirán los efectos legales y contractuales que de ella se deriven.

Cartagena de Indias,12 de diciembre de 2024.



GUSTAVO CONZALEZ TARRA
P.E. DE DEPORTE Y RECREACION FISICA
INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER